

ACTA/No. SETENTA Y CUATRO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veinte. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente doctor José Oscar Armando Pineda Navas y de los Magistrados: Licenciados Aldo Enrique Cáder Camilot y Marina de Jesús Marengo de Torrento; Doctor Ovidio Bonilla Flores; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Elsy Dueñas Lovos, Paula Patricia Velásquez Centeno y Roberto Carlos Calderón Escobar. Se deja constancia en acta de la participación de la Magistrada Dafne Sánchez de Muñoz en enlace virtual a través de aplicación TEAMS. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos: I. PUBLICACIÓN DE ESCRITO EN REDES SOCIALES UTILIZANDO LOGO INSTITUCIONAL NO AUTORIZADO. II. COMUNICACIÓN OFICIAL DE CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA), PARA ELECCION DE MIEMBROS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA OFICINA DE ADOPCIONES (OPA). III. OFICIO DE FECHA 1/9/2020, PRESENTADO POR EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA. IV. PROBIDAD: Análisis del Art. 240 Constitución de la República. (Prescripción). Se da inicio a la sesión por parte del Magistrado Presidente, quien da lectura

a la agenda propuesta para este día. Se traslada petición de Magistrado Rivera Márquez, quien está retrasado en el tráfico de los alrededores, para incluir un tema vinculado a tema presupuestario. Secretaria General solicita incluir en agenda dos temas: contenido de información publicada en redes sociales utilizando logo institucional que no ha sido autorizado por esta Corte Suprema de Justicia y Remisión de terna para elección de miembros propietario y suplente de la Junta Directiva de la Oficina para Adopciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. **Se aprueba agenda modificada con nueve votos.** I) PUBLICACIÓN DE ESCRITO EN REDES SOCIALES UTILIZANDO LOGO INSTITUCIONAL NO AUTORIZADO.

Magistrado Presidente refiere que se conoció de esta publicación, utilizando indebidamente el logo institucional y sin suscripción responsable de esta comunicación sobre proceso que se sigue ante Jueza de Primero de Paz de Ahuachapán. Magistrada Dueñas indica que en Mesa Judicial también se abordará este asunto, pues cree que cada Asociación de Jueces debe utilizar sus propios logos y no, el de la Institución. Refiere que de Fiscalía le consultaron sobre el contenido y ella expresó que no era emitido por el Pleno de esta Corte. Magistrado Cáder indica se giren instrucciones o lineamientos a Comunicaciones; porque normalmente hay varias observaciones al contenido de los comunicados. Para el caso concreto, generó confusión que se utilizara logo y denominación de boletín informativo de esta Corte, y de no ser porque en el texto aparece que es la posición de la jueza que se está

trasladando al público, si inducía a error la publicación. Propone que Comunicaciones defina el formato en que deben de salir estas aclaraciones, que un funcionario desee hacer, pero que el formato que se utilice, no induzca a error de que es una publicación bajo la responsabilidad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. En otro aspecto vinculante, Magistrada Dueñas indica que debe revisarse además el carácter de este vocero de comunicaciones del Centro Judicial Isidro Menéndez y el contenido de sus participaciones. Retomando la publicación hecha, se indica por Magistrados la necesidad de aclarar que esa publicación no ha sido emitida por la Institución y por tanto, desconoce también su contenido. **Además se instruirá a Comunicaciones sobre que ninguna publicación puede levantarse en redes institucionales sin la autorización oficial correspondiente.** II) COMUNICACIÓN OFICIAL DE CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA), PARA ELECCION DE MIEMBROS PROPIETARIO Y SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA OFICINA DE ADOPCIONES (OPA). Se da lectura a la comunicación hecha, mediante la cual trasladan las hojas de vida de las personas integrantes de la Terna remitida dentro del proceso de elección ciudadana, bajo la modalidad virtual en atención a la Pandemia que se vive. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrada Rivas Galindo.** Se refiere que la Comisión de Jueces puede ser delegada para la revisión de hoja de vida de cada candidato. Magistrada Rivas Galindo señala que en su calidad de

observadora hizo un llamado al respeto a las reglas de elección en la conformación de ternas y estima que dentro de un proceso interno, puede esta Corte verificar las competencias de quien resulte propietario y del suplente. **Se deja constancia del ingreso al Pleno de Magistrados: Argueta Manzano, Sánchez, López Jeréz y Avilés.** Magistrados indican que debe tenerse claridad en que estas personas no son ni empleados ni representantes de esta Corte, sino que se cumple con la designación de propietarios y suplentes, conforme al procedimiento indicado en la Ley Especial de Adopciones. **Se traslada la información recibida a la Comisión de Jueces.** III) OFICIO DE FECHA 1/9/2020, PRESENTADO POR EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA. Se da lectura a petición de nombramiento de suplente del día veintiuno de septiembre al dieciséis de noviembre de dos mil veinte, además de la solicitud de brindar alojamiento y alimentación de tres personas, así como de seguridad y transporte. Magistrada Rivas Galindo refiere que su persona ha estado dando apoyo a las necesidades operativas del trabajo de la sede y trabajado el fortalecimiento de la jurisdicción especializada en aquel departamento a través de la reconversión de sedes, como parte del Pleno. Apoya la gestión solicitada por el Juez Guzmán Urquilla. Magistrado Calderón plantea que su persona prefiere solicitar el análisis del riesgo que tiene, que una perito de nacionalidad guatemalteca realice una pretendida reconstrucción de la

diligencia en el Archivo de la Fuerza Armada y por tanto, se abstendría de votar en este momento hasta no conocer de la legalidad de esa actuación. Magistrado Ramírez Murcia indica que hay sentencia de la Corte Interamericana condenatoria para el Estado salvadoreño que ordena esclarecer el hecho ocurrido. Estima que cualquier entorpecimiento del quehacer del Juez es un incumplimiento de la sentencia dictada. Magistrados Rivas Galindo y Sánchez consideran que deben de circunscribirse únicamente a dar el apoyo logístico requerido por el Juez y su equipo, por el periodo y además nombrar juez interino en la sede, por ese periodo. Agrega Magistrada Marengo de Torrento, que cualquier valoración a la diligencia a realizar, sería afectar la independencia judicial del Juez. Se relaciona en la petición que cualquier modificación del tiempo será comunicada a través de la Secretaria General de esta Corte. **Se llama a votar por conceder el apoyo solicitado por el Juez de Instrucción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán por el periodo solicitado del día veintiuno de septiembre al treinta de octubre de este año dos mil veinte, quedando sujeto a posibles modificaciones que comunicará y a la procedencia legal de cada una de ellas: trece votos.** No vota Magistrado Calderón. No se encuentra en el salón al momento de votación el Magistrado López Jeréz.

IV) PROBIDAD. a) Análisis del art.240 de la Constitución de la República. Interviene Magistrado Rivera Márquez comparte que en el seno de la Comisión de Ética y Probidad ha habido discusión con respecto a las

consecuencias derivadas del texto del artículo 240 de la Constitución de la República con relación a las facultades que tiene este Pleno para analizar los informes remitidos por la Sección de Probidad, con relación a funcionarios a los cuales se les ha investigado para verificar todos los movimientos de patrimonio, luego de haber transcurrido más de diez años del cese en el cargo. Advierte que la definición de este tema es del Pleno y que los esfuerzos hechos por la Comisión son para presentar una propuesta, luego del estudio del tema. Sobre los casos en agenda, señala fechas de cese en el cargo y fechas de inicio de la investigación por el Pleno. A su consideración, esto lleva a estimar que el Pleno está actuando fuera de un plazo, un plazo que ya prescribió. Corrige su participación, aclarando que no habla de prescripción, por tener esta una naturaleza muy particular. Agrega comentarios sobre los alcances de la Ley de Extinción de Dominio y procedimiento a seguir. Concluye que de pronunciarse el Pleno en el sentido que su persona refiere, no habría tampoco impunidad. Pide se llame a votar sobre estas valoraciones hechas. Concluye que dentro de la Comisión se ha encontrado coincidencia junto a los Magistrados Calderón y López Jeréz, respecto a que trascurrido el plazo constitucional, ya no hay competencia por parte del Pleno. Participa además sobre otros aspectos del trabajo de la Sección de Probidad, que son aquellos casos donde el exfuncionario investigado presenta información después del plazo probatorio concedido. Pide se aclare tal situación a fin de dotar de certeza el actuar de la Sección.

Concluye que dentro de la Comisión se ha encontrado coincidencia junto a los Magistrados Calderón y López Jerez, respecto a que transcurrido el plazo constitucional, ya no hay competencia por parte del Pleno. **Se deja constancia del retiro del Pleno de Magistrado Ramírez Murcia.**

Magistrada Velásquez retomando la información enviada por la Secretaría General sobre los acuerdos tomados, vinculados con la prescripción de los diez años contemplados en la Constitución para materia de Probidad, concluye que es tema agotado. Para la Magistrada Dueñas se estaría perdiendo el tiempo valioso del análisis de casos que no han vencido aún.

Magistrado Presidente refiere que en algún momento se planteó que la inversión de tiempo en el análisis de estos casos prescritos según el plazo del artículo 240 puede retrasar también el estudio de nuevos casos.

Magistrada Marengo de Torrento expresa no tener claridad respecto del acuerdo previo tomado y lo señalado por Magistrado Rivera Márquez. En igual sentido se pronuncia la Magistrada Sánchez de Muñoz, considerando que si ya hay acuerdo, de retomarse nuevamente su análisis, esto daría lugar a reconfirmar o derogar. Su propio criterio es del sentido de que la investigación que hace este Pleno es con el fin de determinar si existen indicios o no, de enriquecimiento ilícito, durante el periodo en el que se desempeñó un ex funcionario. Magistrado Sánchez coincide en que deben de considerarse los acuerdos ya tomados e indica que en el segundo de los acuerdos vinculados con el tema de prescripción, la diferencia es la

valoración de que aplica al inciso primero del artículo 240 de la Constitución. A su entender, debe este Pleno decidir si revoca el acuerdo o si los revoca. Magistrado Calderón indica que en el sistema de fuentes es claro para definir cómo se puede revocar decisiones previas. Su posición parte de la premisa que no puede la CSJ ir más allá de donde la Constitución le permite y para el caso concreto, es que no hay parámetro legal para que se reviva un periodo que ya prescribió. **Se deja constancia del reingreso al Pleno de Magistrado Ramírez Murcia.** Participa Magistrado López Jeréz estimando que acá se han investigado casos que están prescritos y hay otros casos que no se han investigado y también están prescritos. Por su parte, es de definir que no se plantea la revocatoria de acuerdos tomados, sino que debe de decidirse: casos investigados y se encontraron indicios, debe de remitirse a Fiscalía y en los casos que no se han investigado y están prescritos, allí debe de terminarse. Hace reflexión sobre el caso del ex Vicepresidente Quintanilla Schmidt con el análisis del retorno de facultades a la Sección de Probidad hasta el año 2014, agregando sus consideraciones de que no se conoce por qué la Sala de lo Constitucional no les regresa antes las facultades, concluyendo a nivel personal que esperaron hasta que prescribiera el periodo de funcionarios que terminaron en 1994. Magistrado Sánchez considerando que el investigar casos tan complejos en torno a la competencia de extinción de dominio, es de gran importancia y si bien, el desafío es no dejar prescribir casos a conocimiento de este Pleno, y esa es la razón del acuerdo

complementario de mayo de dos mil diecinueve. Recuerda hay gran cantidad de casos para investigar y se ha discutido el impacto en el trabajo de Probidad, que tendría el investigar aplicación de LEIFEP y de Extinción de Dominio. Magistrada Marengo de Torrento solicita se aclare si la decisión de este día viene en torno a revocar el acuerdo complementario del día veintiuno de mayo del año recién pasado y se quede trabajando solo casos que no han prescrito?. Menciona que se ha conocido de funcionarios del actual gobierno que aún no han presentado sus declaraciones a la toma de posesión y lo señala, porque hay muchos casos que conocer. Magistrado Rivera Márquez ante la consulta de Magistrada Marengo de Torrento, señala que la decisión del Pleno de ajustarse a los límites del artículo 240 de la Constitución, responde que su postura es que nada debería de poderse hacer porque el esfuerzo de investigar, más el análisis efectuado, sería para seguir un camino que no está dispuesto en el Constitución. Señala que hay dos caminos: el archivo o remitir a la Fiscalía General de la República para que esta cumpla con su deber constitucional. Magistrado Avilés estima que la discusión continúa, porque no se define, si se trata de la figura de la prescripción o de la caducidad. Participa sobre sus consideraciones de cada figura: la prescripción extingue por la inactividad a diferencia de la caducidad, en la cual hay una fijación anticipada de tiempo durante el cual un derecho se puede ejercitar, si no se ejercita, se extingue el derecho y es una eficacia extintiva. A su entender, el artículo 240 de la Constitución, trata de la

caducidad. Si esto así se definiera, resolvería esta discusión. Magistrado Ramírez Murcia sobre las participaciones previas, refiere la necesidad de dar lectura al acuerdo del día veintiuno de mayo del año pasado, no se le resta a este Pleno la obligación de remitir el caso a la FGR para hacer las investigaciones correspondientes. A su entender, el compromiso de esta Corte ha quedado plasmado en el Reglamento para atender la investigación de los casos que están por vencer. Considera que lo construido por unanimidad responde a la colectividad, entendido primero el Pleno y luego la ciudadanía. Manifiesta que su persona ha trabajado sobre esfuerzos en apoyo de la Constitución y las leyes y por tanto, no comparte la discusión de este día. Para el Magistrado Bonilla hay dos formas de interpretar el artículo 240 de la Constitución: a) la literal sería que solo aplica al inicio del juicio civil y no, a las declaraciones de patrimonio y b) la extensiva que abarcaría a las declaraciones juradas de patrimonio y llevaría a considerar prescritas junto al plazo. En esta situación no podría la CSJ investigar casos en los que han transcurrido los diez años y sobre esto sería la votación de este día. Magistrada Velásquez indica que uno de los argumentos plasmados es la poca capacidad de la Sección de Probidad, pero que los casos en agenda son casos concluidos y debe determinarse si hay indicios o no de enriquecimiento ilícito. Manifiesta que el acuerdo tomado y el contenido de la Constitución, lo que

podría corresponder es la remisión a la Fiscalía General de la República y a su juicio, mal haría el Pleno de esta Corte de no cumplir con la misma Constitución de la República. Ahora bien, debe decidirse sobre aquellos casos en los que aún no se investiga y ya están prescritos y los otros donde ya se inició la investigación y están prescritos o por prescribir. Magistrada Dueñas considera necesario conocer cuántos casos se encuentran en esta situación. Magistrado Sánchez considera que el punto fundamental es decidir qué se va a hacer con los casos que ya han rebasado los diez años. Señala que esta decisión es de gestión y eso si será responsabilidad de cómo gestionarlos. Indica que la Sección es pequeña para todo lo que significa llevar el control de Probidad, como refiere la ley especial; lo que representa un gran desafío en metas de gestión, donde es necesario tener claros los límites para llevar a cabo la misión. Aunado a esto, hay que dotarla de criterios de actuación para casos no contemplados en el Reglamento. Agrega que la Ley de Extinción de Dominio puede aplicarse por Fiscalía a casos remitidos por Corte y para otros casos también, por lo que no es necesario declarar existen Indicios de Enriquecimiento Ilícito para iniciar acción, en base a aquella ley. Explica que los supuestos de acción de extinción de dominio son diferentes a los de enriquecimiento sin causa que establece la Constitución. Finalmente, comparte el llamado a votar sobre si se mantiene el acuerdo complementario, porque de

mantenerse, deberá aplicarse a todos, incluso a los ya investigados porque el término de incoar, no va por la vía de los que estén investigados en la Sección de Probidad y los que no estén investigados, es general. Magistrada Rivas Galindo insiste en la necesidad de contar con la información sugerida por Magistrada Dueñas, por considerar que tanto este Pleno, como la ciudadanía, tienen derecho a saber cuántos casos han vencido y por qué no se investigaron. Expresa que desde su llegada al Pleno, no ha logrado obtener una “radiografía” del quehacer de la Sección de Probidad. Magistrado Rivera Márquez concluye las posiciones, pero de la participación del Magistrado Sánchez se recoge una situación: la decisión que tome el Pleno no es vinculante para el Fiscal General de la República y por tanto, agotar la investigación acá no es indispensable. Magistrado Calderón indica que remitir a Fiscalía General de la República debe hacerse para que esa Institución haga lo que corresponde conforme a la Ley. Señala que la información que se ha indicado en participaciones anteriores es necesario además para incorporar los periodos en que prescribieron, porque así se puede definir en qué periodos pasó. Magistrada Velásquez indica que estos temas son fáciles de resolver: debe de mandatarse a Jefe de Probidad, sobre la decisión de este día, para determinar qué casos son los que están prescritos conforme al artículo 240 de la Constitución. Aclara además que es preciso dejar en registro de acta

de este día: ningún caso ha prescrito en el mandato de la Comisión de Ética y Probidad. Para el Magistrado Rivera Márquez debe tomarse este día dos acuerdos: que el Pleno ya no tome decisión en casos prescritos conforme el artículo 240 y lo otro, es definir, qué se va a hacer con los casos prescritos?. Magistrado Ramírez Murcia recomienda tener claridad en que revocar el acuerdo, tiene consecuencias con el Reglamento aprobado de Probidad y por tanto, esto debe revisarse también. Participa Magistrada Sánchez de Muñoz que estos acuerdos en estudio, tienen contempladas ambas situaciones discutidas este día. Da lectura a los mismos. El primero sería aplicable a los casos que no se a comenzado investigación y el segundo, para aquellos donde se realizó investigación. Considera que la votación por mantener los acuerdos, no tiene razón legal. Sobre la remisión a la Fiscalía abordada, estima que se considera esta posibilidad cuando se ha investigado una posible conducta, pero de lo contrario, no es posible. Magistrado Rivera Márquez propone motivar en una resolución de este Pleno, la decisión que se tome este día y no solo dejarlo en registro de acta. Se llama a votar por revocar el acuerdo complementario del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, quedando en firme el acuerdo del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, sobre que no pueden iniciarse investigaciones más allá del plazo de prescripción plasmado en el artículo 240 de la Constitución de la

República: seis votos. **No hay decisión.** Se da por terminada la sesión a las trece horas y treinta minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.